

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesets.	Cén
En Soria.....	4	—
{ Tres meses.....	7	—
{ Seis.....	12	50
{ Un año.....	24	—
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	13	—
{ Seis.....	24	—
{ Un año.....	48	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 1.º de Abril de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (D. G.) y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Sevilla 30 Marzo, 12 noche.—El Excmo. Señor Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha asistido á los Oficios de este dia, acompañado de la Real Familia. En el acto de la adoracion de la Santa Cruz, haciendo uso de la Régia prerogativa, ha indultado de la pena de muerte á los reos comprendidos en una causa del Juzgado de Vigo y á un soldado condenado por el Consejo de guerra de esta Capitanía general. Por la tarde S. M. se ha dirigido al Ayuntamiento, desde donde ha presenciado el paso de las procesiones; y al llegar frente á la tribuna Real la urna del Santo Entierro, S. M., acompañado de la Real Familia, de los Ministros, Senadores, Diputados y alta servidumbre, se ha unido á la procesion hasta la Catedral, despidiéndose allí para dirigirse al Régio Alcázar.

En todo el tránsito no habia un sólo soldado en formacion, y S. M. ha recibido inequivocas y calurosas pruebas del entusiasmo que inspira.»

Sevilla 31, 3:20 tarde.—El Excmo. Sr. Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«S. M. el Rey y la Real Familia han asistido esta mañana á los Oficios en la Catedral. Luégo ha tenido lugar la ceremonia de colocar la primera piedra del monumento que ha de erigirse en la Plaza Nueva al Santo Rey D. Fernando. En este acto, y contestando al Alcalde Sr. Ibarra, S. M. el Rey ha pronunciado un breve y elocuente discurso, embellecido con citas históricas, que ha producido en el público el más grande entusiasmo.

Esta tarde se propone S. M. visitar el Hospital, la Fábrica de Tabacos, la Biblioteca Colombina y algunos otros establecimientos y curiosidades notables que atesora Sevilla.

Esta noche saldrá S. M. para Granada, y Sevilla conservará siempre gratisimo recuerdo de su estancia en ella.»

Sevilla 31 Marzo.—El Excmo. Sr. Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«S. M. el Rey, acompañado de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, ha recorrido esta tarde varios establecimientos, deteniéndose cuanto ha sido posible en la Biblioteca Colombina, en el

Archivo de Indias, en la Exposicion de Bellas Artes, en la Fábrica de Tabacos, donde ha sido ardientemente aclamado, y en los Hospitales militar y civil. Despues, en union de S. M. la Reina Madre y Real Familia, ha paseado en carretela descubierta por las feraces campiñas que baña y fertiliza el Guadalquivir.

Dentro de breves momentos tendrá lugar en el Real Alcázar la recepcion de despedida, solicitada por innumerables personas que desean ofrecer á S. M. una vez más el homenaje de su respeto.»

Sevilla 31 Marzo, 10:15 noche.—Al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias han salido para Granada á las diez de esta noche. El pueblo en masa ha acudido á despedir á S. M., significándole de una manera entusiasta su leal adhesion y respeto.»

Sevilla 31 Marzo, 11:30 noche.—Al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Concluida la recepcion de despedida en el Real Alcázar, que ha sido brillantísima, S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, acompañados de toda la Real Familia, se han dirigido á la estacion del ferro-carril, pasando antes por la Plaza Nueva para ver la magnífica iluminacion de la Casa Consistorial. En todas las calles del tránsito S. M. ha sido aclamado con entusiasmo.»

En la estacion esperaban á S. M. la Diputacion, el Ayuntamiento, el Cabildo Catedral y un sin número de personas notables. La despedida de S. M. ha sido una inmensa ovacion, é indescriptibles las manifestaciones de leal adhesion tributadas por el pueblo de Sevilla, que conservará siempre un gratisimo recuerdo de la visita de S. M.»

Granada 1.º Abril, 5:30 tarde.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias han llegado á esta ciudad á las nueve y treinta minutos de la mañana de hoy.

S. M., que ha hecho su entrada á caballo, ha sido vitoreado con el mayor entusiasmo por la inmensa muchedumbre que le ha seguido hasta la catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum* y misa en que predicó el Excmo. Sr. Arzobispo.

Despues S. M. y su Augusta Hermana visitaron la Capilla de los Reyes Católicos, dirigiéndose luégo al Ayuntamiento, desde cuyos balcones presenciaron el desfile de las tropas de la guarnicion. Acto seguido tuvo lugar una brillante recepcion, á la que asistieron todas las Autoridades, Corporaciones y personas distinguidas de la ciudad.

Concluido el almuerzo, S. M. y S. A. R. se han dirigido á la Alhambra, recorriendo detenidamente

todas sus habitaciones y admirando el magnífico panorama que se domina desde la torre de la Vela.

El Palacio del Generalife y sus jardines tambien han sido visitados, y al regreso de S. M. y de S. A. R. han entrado en la iglesia de San Jerónimo, donde se halla el sepulcro del Gran Capitan, visitando á continuacion el Depósito de caballos para la remonta y otros establecimientos.

Esta noche, despues de la comida oficial, S. M. el Rey y su Augusta Hermana se proponen asistir á los dos teatros, accediendo á las peticiones que al efecto se les han dirigido.»

Sevilla 31 Marzo, 11:30 noche.—Al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Concluida la recepcion de despedida en el Real Alcázar, que ha sido brillantísima, S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, acompañados de toda la Real Familia, se han dirigido á la estacion del ferro-carril, pasando antes por la Plaza Nueva para ver la magnífica iluminacion de la Casa Consistorial. En todas las calles del tránsito S. M. ha sido aclamado con entusiasmo.»

En la estacion esperaban á S. M. la Diputacion, el Ayuntamiento, el Cabildo Catedral y un sin número de personas notables.

La despedida de S. M. ha sido una inmensa ovacion, é indescriptibles las manifestaciones de leal adhesion tributadas por el pueblo de Sevilla, que conservará siempre un gratisimo recuerdo de la visita de S. M.»

Granada 1.º Abril, 5:30 tarde.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, despues de asistir al solemne *Te Deum* cantado en la Catedral, han visitado el Alcázar de la Alhambra y el Generalife, habiendo sido ardientemente vitoreados por el inmenso gentío que ocupaba los sitios del tránsito.»

Loja 1.º Abril, 9:30 mañana.—Al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion el Subgobernador:

«A las ocho y media de la mañana de hoy ha pasado por esta estacion, sin novedad, el tren que conduce á S. M. el Rey y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 50.

El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte, con fecha 30 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Habiendo acudido á mi autoridad los Ayuntamientos de varios pueblos solicitando que se ampliase el plazo marcado para los efectos del bando de 30 de Noviembre, por no haberse podido ultimar los expedientes que en él se mencionan, he accedido á lo solicitado y he concedido dos meses más, que terminarán el 31 de Mayo próximo; teniendo entendido que este nuevo plazo es improrogable, y á fin de que no se pueda alegar ignorancia por los interesados.»

Lo que he dispuesto se ver público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes pueda interesar.

Soria, 3 de Abril de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta* del día 1.º del actual aparece el anuncio siguiente:

Dirección general de Rentas Estancadas.

«En la provincia de Barcelona se han ocupado sellos falsos de pólizas de seguro de los sellos 8.º y 11, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra de 5 céntimos, todos ellos de las emisiones que están en circulación, habiéndose además entregado á los Tribunales los presuntos autores del delito.

Las diferencias que distinguen los sellos falsos de los legítimos son, según la declaración de los grabadores de la Fábrica del ramo, las siguientes:

El sello de guerra de 5 céntimos es más pequeño, de alto y ancho; toda la letra que tiene el mismo sello adolece también del defecto de ser más pequeña; la frente del retrato de S. M. es más corta, y carece también de las medias tintas que forman la parte saliente del pómulo, marcándose en los falsos con una raya gruesa que desentona visiblemente.

El sello de recibos y cuentas se diferencia de los legítimos en que el espacio que media entre el laurel y el cartón del escudo en el lado derecho es mayor ó más ancho en los falsos. La distancia que media entre las dos abrazaderas de los laureles al pie ó fin del cartón del escudo es infinitamente más grande en el falso, y carece del rayado que tienen los legítimos en el fondo. Los contornos superiores del cartón del escudo que se ciñen á la Corona tienen dos rayas en el falso, al paso que los legítimos tienen una solamente.

La póliza del sello 11 se diferencia de las legítimas en que es reportada á la piedra; la orla del lado derecho de la parte superior tiene tres circuitos, que en la falsa están cortados ó interrumpidos, todos tres por la parte de abajo; la balanza de la figura que representa la Justicia carece en la póliza falsa del remate ó punta que en la misma tienen las legítimas por la parte inmediata á la orla izquierda.

La póliza del sello 8.º se diferencia en que es la falsa más corta de altura; el espacio del fondo que media entre los extremos de las cabezas de ambas figuras á la orla es notablemente más pequeño; en la póliza falsa carece también del remate ó punta en la balanza y en igual sitio que en la póliza 11; en el escudo que existe en el centro de ambas figuras, el cuartel del castillo del lado derecho, cuyo fondo está rayado en el falso, se nota una raya gruesa debajo del castillo, y al lado de esta raya un claro, ámbos defectos no los tienen los legítimos; tanto esta póliza como la del sello 11, á ambas se les nota la falta de limpieza en todos sus contornos y deta-

lles muy marcadamente en los escudos, y los cuarteles aparecen muy cortos.

El color de la tinta de la póliza 8.ª es de distinto tono, siendo bastante más viva en la falsa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Marzo de 1877.—El Director, JOSÉ RIVERO.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las dependencias oficiales y del público en general, con objeto de que puedan distinguir los sellos falsos de los legítimos, evitar su circulación y el fraude consiguiente á los intereses del Estado.

Soria, 3 de Abril de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 12 de Julio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Nota 1.ª Los autores, según los cuales se ha redactado el programa son:

Aritmética: Cirodde, Bourdon.—Algebra elemental: Cirodde.—Geometría plana: Cirodde.

Nota 2.ª Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota de Buena.

Nota 3.ª Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 25 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 20 de Junio.

Nota 4.ª El día 11 de Julio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 23. Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años se denominarán alumnos, y Alféreces-alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros; capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar: los que estén en posesion de grado

ó empleo en las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces-alumnos llevarán una trenchilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cinco de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.ª Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director general.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la Ley de reemplazos del Ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.ª Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y dieciseis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, le-

galizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones éxtendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles, y una vez autorizado el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Director general.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponde examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo: en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga por lo ménos la nota de *Bueno* por pluralidad en matemáticas, y de *Mediano* por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobarion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relacion nominal de los admitidos.

COMISARÍA DE GUERRA DE BARCELONA.

El Comisario de guerra, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegro de la plaza de Barcelona:

Hallándome instruyendo expediente de reintegro contra D. Ramon Alejos, Oficial que fué del ejército y natural de Palencia de Ventosa, provincia de Ba-

dajoz, por la cantidad de 519 pesetas 50 céntimos que percibió indebidamente en Marzo y Abril de 1873, hallándose á las órdenes del entonces General Contreras, por el presente cito, llamo y emplazo al referido D. Ramon Alejos, para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presente dentro del plazo de 12 dias, contados desde la publicación de este anuncio en los *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid*, á dar sus descargos ó prestar su conformidad á dicho reintegro ante esta Comisaría de guerra, sita en la Calle Nueva de San Francisco, núm. 21.

Dado en Barcelona á 29 de Marzo de 1877.—
PEDRO DE ARJONA.

BATALLON PROVINCIAL DE LOGROÑO, NÚM. 14.

Habiéndose terminado la liquidación de los ajustes de los individuos que, pertenecientes á este extinguido batallón, fueron licenciados en Abril de 1876, y llegado el caso de satisfacer el importe de los alcances que les resultaron á su baja definitiva, los que tengan en su poder abonares condicionales señalados con el núm. 1.º al 20 inclusivos en cada compañía, pueden dirigirse remitiendo los mismos por conducto del Sr. Alcalde respectivo, ó directamente al Jefe de la Comisión de liquidación de dicho cuerpo D. Juan Gonzalez del Castillo, calle de San Blas, núm. 9, piso 2.º, manifestando contra que Administración del giro mútuo desean se les remita su importe; bien entendido que sólo se pagan dichos números por carecer de metálico para hacerlo de todos los abonares expedidos á la vez, quedando en anunciar oportunamente la satisfacción del resto ó la parte que ha de verificarse.

Logroño, 20 de Marzo de 1877.—El Teniente Coronel Jefe, JUAN GONZALEZ DEL CASTILLO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Iruecha.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, con la asignación de 450 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de este pueblo en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Iruecha, 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, LEONARDO IBAÑEZ.

Ayuntamiento de Aliud.

Don Tiburcio Martinez y Jimenez, Presidente del mismo,

Hago saber: Que la Junta pericial de este distrito tiene acordado proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de 1877 78, para lo cual es indispensable la presentación de relaciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, fijando para esto á los contribuyentes de este término municipal el plazo de 15 dias, siguientes al en que el presente vea la luz pública en el periódico oficial de la provincia; pues pasado se procederá á su formalización, desatendiendo toda reclamación por más que presente carácter de veracidad.

Los Sres. Alcaldes de Almenar, Buberos, Cabrejas del Campo, Gómara y Paredesroyas darán publicidad al presente para evitar perjuicios á los contribuyentes que de sus localidades aparecen en este amillaramiento.

Aliud, 19 de Marzo de 1877.—El Alcalde Presidente, TIBURCIO MARTINEZ.

Ayuntamiento de Pedrajas.

Don Mauricio Tierno, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial de este distrito debe dar principio á los trabajos para la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877 á 78, se hace preciso que todos los vecinos de este distrito y hacendados forasteros que posean en el mismo ó término municipal cualquiera de las riquezas rústicas, urbana y pecuaria sujetas al pago de dicha contribución, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de los conceptos de riqueza que posean dentro de mi término jurisdiccional; en la inteligencia que al siguiente dia de terminado el plazo improrrogable que les concedo, se dará principio por la Junta al examen y revision de las presentadas, parando el perjuicio consiguiente á los que no lo verifiquen en el tiempo señalado, y por lo tanto no serán oídas las reclamaciones que se presenten, por justas y legales que sean, sin perjuicio de cumplir con lo que dispone el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que interesa el presente anuncio, y muy particularmente á los de Soria y las Casas, Ocenilla, Cidones, Oteruelos y Duruelo den la mayor publicidad al mismo para que no aleguen ignorancia de los perjuicios que se les seguirá al que no cumpla con lo que se les reclama.

Pedrajas, 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, MAURICIO TIERNO.

Ayuntamiento de Taroda.

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotación anual de 500 pesetas satisfechas trimestralmente de fondos municipales, y la segunda con los derechos arancelarios. Las personas que hallándose adornadas de los requisitos establecidos en el art. 116 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformado por la de 16 de Diciembre último, deseen obtener la primera, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Presidencia en el término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Taroda, 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde Presidente, CARLOS JIMENEZ.

Ayuntamiento de Almarail.

Con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se admiten las altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de este distrito el cual formará la Junta pericial del mismo, para el año económico de 1877 á 78. Los terratenientes de este distrito y de los pueblos cuyos vecinos cultivan en este término jurisdiccional fincas de cualquiera clase, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 dias desde que este se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; en otro caso, además de hacerse responsables á las multas que prescribe el citado Real decreto, no se les oirán sus reclamaciones por justas que sean.

Almarail, 23 de Marzo de 1877.—El Alcalde Presidente, GREGORIO SANZ.

Ayuntamiento de Mazateron.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda rectificar el amillaramiento ó formar el correspondiente apéndice que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 1878, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido sus riquezas, á cuyo fin se les designa el plazo de ocho dias, que principiarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que si no presentan dichas relaciones en el plazo prefijado, se considerará que no han tenido variación alguna y continuarán figurando con la riqueza que hoy tienen amillarada.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Alentisque, Almazul, Aguaviva, Beraton, Deza, Gómara, Ledesma, Miñana, Seron, Soria, Torlengua, Torrubia, Velilla de los Ajos y Villaseca de Arciel darán á este anuncio la mayor publicidad para que de él se enteren los contribuyentes a vecindados en sus respectivos distritos municipales.

Mazateron, 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, AGAPITO MARTINEZ.

Ayuntamiento de Almazul.

Don Feliciano Garcia, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de evaluación de este distrito,

Hace saber: Que llegada la época en que dicha Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base pa-

ra el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 78, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas, urbanas y ganados en este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, lo que verificarán en el término de 15 dias, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, segun está prevenido por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que el mismo les impone.

Almazul, 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, FELICIANO GARCIA.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Calahorra.

Don Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido:

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra los que resulten autores del robo ejecutado la noche del ocho del actual en la casa del presbítero D. Adrian Gonzalez Barrionuevo, vecino de Autol, he acordado expedir el presente para que se proceda á la busca y captura de los presuntos reos, y en el caso de ser habidos sean puestos con las seguridades convenientes á disposicion de este Tribunal, lo mismo que los objetos robados.

Calahorra, 23 de Marzo de 1877.—CIPRIANO GARRIDO.

Señas de los ladrones.

Uno estatura baja, recio, barba poblada negra,

cara redonda; vestia pantalon rayado por fuera de la caña, chaqueta de paño pardo, gorra de pelo negro, zapatos de cordoban negros, viejos.

Otro estatura alta, corpulento, cara abultada, poblado de barba, pantalon de paño acuatillado rayado.

Y otro estatura tambien alta poco más ó menos que el anterior, barba poblada, cara larga.

Reseña del metálico y efectos robados.

Dos mil quinientos reales metidos en una bolsa verdá de seda lisa como de una terciá.

Mil quinientos reales empaquetados en un papel, en monedas de oro de cien reales.

Trecientos cuarenta que contenia una petaca de paja de varios colores en monedas de premio de veintiuno y cuartillo en número de diez y seis.

Novcientos reales en un talego como de una cuarta de largo de tela blanca, que contenia una onza de oro en su especie, y lo demás en duros de plata.

Cien reales en plata de todas clases, metidos en una bolsa de seda azul y encarnada como de media terciá de larga con las iniciales de D. Florentino Gonzalez Barrionuevo.

Seiscientos reales que contenia en paquetes de papel y consistian en un centen y el resto en monedas de dos pesetas de plata.

Sesenta reales en calderilla en una bolsa de pergamino de seis pulgadas de larga.

Seis cubiertos de plata y un cucharon lisos en una virolita de señal por atrás, de mala calidad de plata, de peso cada cubierto cinco onzas y el cucharon doble, del tamaño ordinario.

Un reloj de plata inútil.

Dos limpia oídos de plata, de seis á ocho milímetros de longitud.

Dos navajas de afeitár en una caja de madera que por su uso tiene el color negro, y dos toallas de tela fina blanca con una lista encarnada á cada lado, nuevas.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Marzo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.				
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.							
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....					
21	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
23	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Totales....	3	7	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10

Soria, 1.º de Abril de 1877.—El Juez municipal, JOSÉ RODRIGO TARACENA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.							Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros..	Casados..	Viduos..	Total.....	Solteras..	Casadas..	Vidas... Total.....	
22	»	1	»	1	»	»	»	1
24	»	»	»	»	1	»	»	1
28	»	1	»	1	1	»	»	2
30	»	1	»	1	»	»	»	1
Totales....	»	3	»	3	2	»	»	5

Soria, 1.º de Abril de 1877.—El Juez municipal, JOSÉ RODRIGO TARACENA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA TISIS

vencida por la naturaleza.

Grandioso y humanitario descubrimiento.

CANADIAN MOLLEN COFFEE.

(Café Mollen del Canadá.)

Este antidoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el RAQUITISMO y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarros, ronqueras, constipados, etc., dolor de

cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escrófulas, clorosis, impotencia y anemia, pueden y deben tratarse con el *Café Mollen del Canadá*, bastando pocos meses de su uso para recobrar la salud.

Se vende en las principales farmacias de España á 40 reales paquete. Depósito en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor Monje.—Burgo de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano.

DEPÓSITO CENTRAL: Gonzalez y compañía, San Bartolomé, 20, principal, Madrid. Pidiendo tres ó más paquetes al depósito central se hace el 15 por 100 de rebaja. Deberá acompañar á los pedidos el importe en libranza ó letra y sellos para el certificado y franqueo 1.

ARRIENDO.—En la villa de Almenar, carretera de Calatayud á Soria, se arrienda un parador construido de nueva planta, con cochera cubierta, cuadrás para más de cien mulas, graneros, pajares, etc, con más 32 yugadas de tierra, algunas de éstas en rega-

dio. La persona que quiera interesarse en el arriendo se verá con su dueño D. Bernardo Perez, residente en las minas de Peñalcázar. 2-6.

VENTA.—Quien quisiere comprar una casa sita en esta ciudad y su calle Real, señalada con el número 22, que hoy habita D. Tomás de la Concha, puede avistarse con el Sr. D. José María Delgado, Abad de la Colegiata de la misma, ó con D. Benito Perez Ayllon ó D. Bonifacio Perez, Beneficiado aquél y éste Cura propio de la Catedral de Osma, y ámbos testamentarios del Licenciado D. Pedro Agreda. 1-3